



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 142-A

24 DE ENERO DEL 2012

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y A LA LEY DE ORDENAMIENTO EN MATERIA ECONÓMICA EN EL ÁREA TRIBUTARIO-FINANCIERA. (VOTACIÓN).
IV	CLAUSURA DE LA SESIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 142-A

INDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	2
III	Continuación del segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera. (Votación).-----	2
	Intervención del asambleísta:	
	Velasco Francisco.-----	2,3
	Suspensión de la sesión.-----	3
	Reinstalación de la sesión.-----	3
	Transcripción del texto del proyecto de Ley.----	7
	Votación del proyecto de Ley.-----	15
	Rectificación de la votación.-----	16
	Reconsideración de la votación.-----	16
IV	Clausura de la sesión.-----	17



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 142-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las trece horas cuatro minutos del día veinticuatro de enero del dos mil doce, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúa el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General de la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Constate el quórum para reinstalar la sesión ciento cuarenta y dos, señor Secretario.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente, a las quince horas se reinstalará la sesión ciento cuarenta y dos del pleno de la Asamblea Nacional. Señores Asambleístas verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules por favor, vamos a reinstalar la sesión ciento cuarenta y dos del Pleno de Asamblea Nacional. Personal de apoyo informe a esta Secretaría si existe alguna novedad por favor. Informe a esta Secretaría si existe alguna novedad por favor. Señores asambleístas por favor, sírvanse verificar que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules por favor, verifiquen que diga la palabra registrado y que se encuentren debidamente expresadas en las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional por favor. Si no existen novedades ciento seis asambleístas presentes en la sala Señor Presidente, si tenemos quórum.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 142-A

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalo la sesión. Informe sobre el punto para votar. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Estamos en el segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a la Ley de Ordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria y Financiera, votación. Continuación de la sesión 142, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el Presidente de la Comisión. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO FRANCISCO. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: Estamos a punto de llegar a un articulado de consenso, he estado en conversaciones con algunas fuerzas políticas que me han expresado que hay un acuerdo en el espíritu de la ley mediante la cual se elija al Defensor del Cliente de entre los propios clientes de las instituciones financieras, en eso estamos de acuerdo, o sea, cambia radicalmente esa posición que había propuesto en un principio, que era que la Superintendencia de Bancos designe, ya no. Estamos de acuerdo en que sean los mismos clientes, nos falta ponernos de acuerdo en el detalle de cómo se produce ese proceso de la elección, recordemos que por ejemplo el Banco del Pichincha, tiene más de un millón de clientes, con qué procedimiento,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 142-A

mecanismo, dispositivo se elige al defensor del cliente, de una institución que tiene más de un millón de clientes. En esos detalles estamos, señor Presidente, así que le solicitaría comedidamente que nos dé hasta la tarde para tener pergeñado, culminado el texto que pueda ser sometido a votación. Presidente, gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Suspendemos esta sesión también, se reinstalará en la tarde. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomada nota, señor Presidente, se suspende la sesión ciento cuarenta y dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A las tres está reinstalándose la otra sesión y hablaré con el asambleísta Velasco a qué hora votamos la otra ley. -----

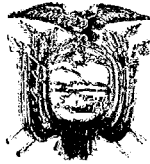
EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente, se reinstalará a las quince horas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS SEIS MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalamos la sesión ciento cuarenta y dos. Tiene la palabra el asambleísta Paco Velasco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO FRANCISCO. Buenas tardes, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 142-A

Presidente, compañeros y compañeras: Hemos encontrado entonces el texto de consenso que nos permite evacuar las tres misiones que tiene la Ley que vamos a votar esta tarde. En primer lugar, dotarle a las mutualistas de un marco jurídico que les permita existir de manera legal y legítima en el seno de la sociedad, algo que todavía no tenían ley, tenían las cooperativas y todas las demás organizaciones e instituciones de la economía popular y solidaria, los bancos, las financieras tiene la suya, y las mutualistas no tenían ese primer objetivo. El segundo es, como ustedes habrán observado en los dos debates anteriores, que se pueda elegir a un Defensor del Cliente como un proceso democrático en el cual intervengan como ésta, en el artículo siete, los clientes, los y las clientes de cada una de las entidades integrantes del sistema financiero público y privado, contarán con una Defensora o Defensor del Cliente principal y suplente que los representará, y que serán elegidos, no designados, ningún digamos consejo va a designar, serán elegidos de entre uno de ellos o ellas, en un proceso organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, póngale “en”, acaba de decir el ponente, en, en vez de de, “en un proceso”.-----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO FRANCISCO. Sí, gracias. En un proceso, correcto, organizado, gracias Presidente. En un proceso organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control, la remuneración como ya estaba previsto pagan los bancos, pero no directamente al Defensor para que no le tengan como asalariado, sino que le entregan un fondo común a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia eroga esos emolumentos a los que tenga derecho este



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 142-A

Defensor, no podrá tener ningún tipo de vínculo, de vinculación con los accionistas, socios o con los administradores de la entidad financiera, y su función es la de proteger los derechos e intereses del cliente. Las atribuciones, obligaciones y duración de funciones, la Junta Bancaria, ya ustedes van a ver una transitoria tiene un plazo expedito para que pueda, por lo tanto, esta Superintendencia de Bancos, perdón la Junta Bancaria expedir el reglamento donde estén las atribuciones de este Defensor del Cliente. Ese es, por favor no, suba porque todavía no estamos en la, ese es el tema que tiene que ver con la Defensora o Defensor del Cliente; y, el otro, la tercera misión de esta ley, es otorgar la jurisdicción coactiva a la Superintendencia de Bancos y Seguros para el cobro de las pérdidas patrimoniales. Hasta ahí había digamos un acuerdo, todos estamos de acuerdo en que deben pagar los accionistas, que eran accionistas y que tenía más del seis por ciento, esos tiene que pagar las pérdidas patrimoniales, hay no había problema, y había con absoluta razón y derecho, algunos asambleístas que habían demandado que además aquí se incorporen responsabilidades de quienes posterior este momento del saneamiento, liquidación forzosa o reestructuración hubieran tenido responsabilidades en la administración de dichas entidades, por favor, descienda por favor. Y ahí entonces, lo anterior, hasta aquí sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales, a que hubiere lugar para quienes administraron las instituciones financieras durante la etapa de saneamiento, reestructuración a cargo de la AGD y posterior liquidación, y este párrafo que es importante, y en el caso de que las entidades de control determinaren responsabilidades de administradores temporales y liquidadores, otorgase la misma jurisdicción coactiva a la Superintendencia de Bancos y Seguros para que ejerza en contra de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 142-A

dichos funcionarios. La Junta Bancaria expedirá las normas de carácter general que sean necesarias para la aplicación de esta disposición. Ese es, por favor las transitorias que había que aclarar, más abajo por favor, la cuarta y la...; ahí está entonces los plazos perentorios que le damos, en el un caso, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que en noventa días expida el reglamento para que se hagan las elecciones del Defensor del Cliente en los respectivos bancos, financieras, y mutualistas; y, ciento ochenta días, ahí hay un error, perdónenme, ahí hay un error porque es la Junta Bancaria, a no perdón, está bien, es la cuarta, es la Junta Bancaria que va a decirnos cuándo debe tener listo el reglamento por el cual se norme a este Defensor del Cliente, y el Consejo de Participación nos dará el procedimiento para la elección y en ciento ochenta días tiene que estar ya posesionado el Defensor del Cliente en cada uno de los bancos y electos en un proceso democrático, electos de entre esos clientes tal como reza el texto propuesto. Ese es el texto, señor Presidente, compañeras y compañeros que, mociono que sea sometido a votación. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario tiene en sus manos los textos modificados. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí señor Presidente, el texto ha sido presentado en la Secretaría General y ha sido distribuido vía mail, a todos los asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 142-A

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y A LA LEY DE REORDENAMIENTO EN MATERIA ECONÓMICA EN EL ÁREA TRIBUTARIO-FINANCIERO. “El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando. Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental; Que, el tercer inciso del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda “se registrarán por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”; Que, el artículo 2 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero determina que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda son instituciones financieras privadas, cuya actividad principal es la captación de recursos del público para destinarlos al financiamiento de la vivienda, la construcción y al bienestar familiar de sus asociados; Que, es necesario adecuar la legislación prevista para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, con el propósito de incorporar la figura de capital social y dotarles de un régimen económico sustentable y sostenible que otorgue a sus socios derechos políticos, económicos y de propiedad, tendientes a fortalecer el objeto social del mutualismo, a fin de propender a su crecimiento y a generar rentabilidad en procura de mayores y mejores servicios financieros que garantice su permanencia como entidades financieras en marcha y generadoras de importantes fuentes de empleo y dinamizadoras de la economía nacional; Que, el artículo 133 de la Constitución de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 142-A

República del Ecuador dispone que existirán leyes orgánicas y ordinarias, que serán orgánicas las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución, en cuyo caso se encuentra la Superintendencia de Bancos y Seguros; Que, el artículo 221 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que este cuerpo legal tiene el carácter de ley especial, por lo que es necesario jerarquizarla a nivel de orgánica conforme el mandato constitucional invocado; Que, es necesario establecer los mecanismos para el cobro de las pérdidas patrimoniales de las instituciones financieras cuyos procesos liquidatorios culminaron hasta diciembre de 2010; y, Que, es necesario el establecer el mecanismo de designación de los defensores del cliente en cada institución bancaria; y, En ejercicio de sus facultades y atribuciones, constitucionales y legales, expide la siguiente: LEY REFORMATORIA A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y A LA LEY DE REORDENAMIENTO EN MATERIA ECONÓMICA EN EL ÁREA TRIBUTARIO-FINANCIERO. Art. 1.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 2 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, por el siguiente: “Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda son instituciones cuya actividad principal es la captación de recursos del público para destinarlos al financiamiento de la vivienda, la construcción y al bienestar familiar de sus asociados, para lo cual podrán invertir previa autorización de la Superintendencia en instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero de giro inmobiliario o en otras instituciones de servicios auxiliares calificadas por la Superintendencia cuyo objeto exclusivo se relacione con las actividades propias del giro del negocio, las que deberán evidenciarse en la composición de los activos de la asociación mutualista.” Art. 2.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 142-A

Sustitúyase el inciso primero del artículo 191 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero por el siguiente: “Las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, que son instituciones de derecho privado con finalidad social, adquirirán su personería jurídica mediante la aprobación de su estatuto por la Superintendencia. Para iniciar operaciones requerirán del certificado de autorización al que se refiere el artículo 13 de esta Ley.” Art. 3.- Sustitúyase el artículo 192 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, por el siguiente: “ARTÍCULO 192.- El capital social de una mutualista será variable e ilimitado. El monto mínimo del capital social pagado para constituir una mutualista será de US\$ 788.682. Dicho capital estará representado por certificados de aportación pagados por sus socios. El valor de los certificados de aportación será establecido a la constitución de una mutualista y deberá constar en su estatuto. La junta general de socios, podrá modificar el valor mediante una reforma a su estatuto. De acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, el estatuto y sus reformas serán aprobados por el Superintendente. Los certificados de aportación no son redimibles y podrán ser transferibles libremente por los socios, quienes deberán registrar dichas transferencias en las instituciones en las que tengan sus aportaciones. Las transferencias surtirán efecto desde la fecha de su registro. Son aplicables a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda las disposiciones de esta Ley, y las disposiciones de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.” Art. 4.- Sustitúyase el artículo 193 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero por el siguiente: “Artículo 193.- Son socios de las mutualistas, las personas que mantengan certificados de aportación, quienes reunidas en junta general de socios y conforme a su estatuto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 142-A

social elegirán a los miembros del directorio, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento que regula la organización y funcionamiento de estas instituciones y las normas de carácter general que para el efecto expida la Junta Bancaria. Los certificados de aportación representan la participación del capital de los socios en la mutualista, confiriéndoles derecho a voz y a un voto, independientemente del número de certificados de aportación que cada uno pague. Ninguna persona natural o jurídica podrá poseer en certificados de aportación, directa o indirectamente, más del 6% del capital de la mutualista. En relación al número de socios para la constitución de estas instituciones, se estará a lo previsto en el Reglamento que regulará su constitución, organización, funcionamiento y liquidación, dictado mediante Decreto Ejecutivo. En ningún caso se restringirá el ingreso de nuevos socios a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda una vez alcanzado el monto mínimo de capital de constitución debido a su característica de variable e ilimitado, debiendo pagar a su ingreso el valor del certificado de aportación establecido en el estatuto de cada entidad.” Art. 5.- Sustitúyase el artículo 195 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero por el siguiente: “Artículo 195.- Además de las operaciones autorizadas, con las excepciones mencionadas en el artículo 2 de esta Ley, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda podrán invertir directamente en proyectos específicos orientados al desarrollo de la vivienda y construcción. Así mismo, podrán invertir en instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero de giro inmobiliario o en otras instituciones de servicios auxiliares calificadas por la Superintendencia cuyo objeto exclusivo se relacione con las actividades propias del giro del negocio. Las inversiones propias en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 142-A

proyectos específicos orientados al desarrollo de la vivienda y construcción no podrán exceder del 100% de su patrimonio técnico. En ningún caso un solo proyecto de inversión podrá tener el 100% del cupo asignado. El total del cupo deberá estar distribuido en varias inversiones para lo cual la Superintendencia de Bancos y Seguros dictará el respectivo reglamento que norme el manejo y control de dicho cupo.” Art. 6.- Sustitúyase el artículo 221 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, por el siguiente: “La presente Ley tendrá el carácter de Orgánica. En todo lo no previsto en esta Ley, regirá supletoriamente la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y leyes conexas, en lo que fuere aplicable. Las atribuciones que la ley de Compañías confiere al Superintendente o a la Superintendencia de Compañías serán ejercidas, respecto de las instituciones financieras por el Superintendente o la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso.” Art. 7.- Sustitúyase la Disposición General Tercera de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, por la siguiente: “Las y los clientes de cada una de las entidades integrantes del Sistema Financiero Público y Privado, contarán con una defensora o defensor del cliente, principal y suplente, que los representará y que serán elegidos, de entre uno de ellas o ellos, de un proceso organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La remuneración de la defensora o defensor de los clientes de cada entidad que conforma el Sistema Financiero Público y Privado, será cancelada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, proveniente del aporte específico que realice cada entidad para el efecto, para lo cual la Superintendencia emitirá la normativa respectiva. La defensora o defensor del cliente no podrá tener ningún tipo de vinculación con los accionistas, socios o con los administradores de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 142-A

entidad financiera. Su función es la de proteger los derechos e intereses del cliente. Sus atribuciones, obligaciones y duración en funciones estarán reguladas por la Junta Bancaria, que deberá expedir mediante resolución el Reglamento correspondiente.” Art. 8.- Incorpórese la siguiente disposición transitoria en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiero: “Décima.- Otórgase jurisdicción coactiva al Superintendente de Bancos y Seguros para el cobro de las pérdidas patrimoniales de las instituciones financieras cuyos procesos liquidatorios culminaron hasta diciembre de 2010. Los procesos coactivos se iniciarán contra los accionistas que representaban el seis por ciento (6%) o más del capital accionario al momento de someterse la institución financiera al proceso de reestructuración, saneamiento o liquidación forzosa, así como contra el principal administrador y representante legal. La Superintendencia de Bancos y Seguros determinará las calidades referidas en el inciso anterior, y podrá dictar medidas cautelares reales, dentro de la coactiva, sobre los bienes que de público conocimiento son de propiedad de aquellos accionistas, administradores o representante legal, en su caso. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar para quienes administraron las instituciones financieras durante la etapa de saneamiento o reestructuración a cargo de la Agencia de Garantía de Depósitos y posterior liquidación. En el caso de que las entidades de control determinaren responsabilidades de administradores temporales y liquidadores, otorgase la misma jurisdicción coactiva a la Superintendencia de Bancos y Seguros para que ejerza en contra de dichos funcionarios.” La Junta Bancaria expedirá las normas de carácter general que sean necesarias para la aplicación de esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 142-A

disposición. Disposición General: Primera.- En caso de disolución y liquidación voluntaria o liquidación forzosa de una asociación mutualista de ahorro y crédito para la vivienda en funcionamiento a la expedición de esta Ley reformativa, luego de atendidas todas las acreencias y gastos que demande dicha liquidación y de existir remanente, la Junta Bancaria expedirá en cada caso las normas respecto del destino del saldo del patrimonio histórico acumulado registrado como reserva legal irrepartible. Disposiciones transitorias: Primera.- Los actuales cuenta ahorristas de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que deseen ser socios de estas entidades, deberán realizar el pago del valor del certificado de aportación establecido en el estatuto de cada entidad, en la forma o plazos que determine la junta general de socios. Los actuales cuenta ahorristas que no deseen ser socios de estas entidades o que deseando serlo no paguen el certificado conservarán su calidad de clientes. Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda existentes a la fecha de expedición de esta ley, en un plazo de hasta cinco años deberán pagar el capital mínimo de US\$ 788.682, de acuerdo al siguiente cronograma de aproximación de capital mínimo: Hasta el 31 de diciembre de 2013 el 20%. Hasta el 31 de diciembre de 2014 el 40%. Hasta el 31 de diciembre de 2015 el 60%. Hasta el 31 de diciembre de 2016 el 80%. Hasta el 31 de diciembre de 2017 el 100%. En el caso de no alcanzar los porcentajes establecidos en la presente transitoria, se estará a lo establecido en el artículo 142 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Segunda.- El valor del patrimonio histórico acumulado de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, que estén constituidas a la fecha de expedición de las reformas a esta Ley, se registrarán en una



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 142-A

reserva legal irrepartible, que será parte de su patrimonio total. Los excedentes anuales que hubieren, luego de las deducciones legales, se distribuirán proporcionalmente entre los socios y la reserva legal que contenga el patrimonio histórico acumulado a prorrata de su participación en cada una de las mutualistas existentes con anterioridad a la expedición de esta Ley reformativa. Para los efectos de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno se tendrá como reinversión el incremento de esta reserva legal con los excedentes. Tercera.- El Presidente de la República, en el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, deberá expedir el respectivo Reglamento para la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, a fin de adecuarlo a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Cuarta.- La Junta Bancaria expedirá las normas de carácter general que se requieran, para la aplicación de estas reformas, en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial del Decreto Ejecutivo que rige la organización y funcionamiento de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. Quinta.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de 90 días de entrada en vigencia la presente Ley, normará el procedimiento para la elección de los defensores del cliente de las Instituciones del Sistema Financiero Público y Privado. Sexta.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo máximo de 180 días de entrada en vigencia la presente Ley, culminará el proceso de elección de la defensora o defensor del cliente perteneciente a cada una de las Instituciones del Sistema Financiero Público y Privado". Hasta aquí la transcripción.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 142-A

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el texto presentado por el asambleísta Francisco Velasco Andrade, Presidente de la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación, con los cambios expuestos por el propio Asambleísta, y enviados a cada uno de los señores Asambleístas. Señores Asambleístas verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules por favor, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley reformatoria a la Ley de General de Instituciones del Sistema Financiero y a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario, Financiera expuesta por el asambleísta Francisco Velasco, ponente de la ley. Por favor, señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules por favor. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Si no existen novedades ciento seis asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente. Señores asambleístas por favor consignen su voto. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sumen más de ochenta y tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Presente los resultados por favor. Noventa votos afirmativos, un negativo, dos blancos, trece abstenciones. Ha sido aprobado el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones el Sistema Financiero y a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, presentada por el asambleísta Francisco Velasco, ponente de la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique señor Secretario.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 142-A

EL SEÑOR SECRETARIO. A petición del asambleísta Henry Cuji, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la rectificación de la votación del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en al Área Tributario Financiero. Señores Asambleístas verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor, tiene que decir registrado. Personal de apoyo informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Ciento seis Asambleístas presentes en la Sala, señores Asambleístas por favor consignen su voto. Presente los resultados por favor. Noventa votos afirmativos, un negativo, un blanco, catorce abstenciones, ha sido aprobada la Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones el Sistema Financiero y a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reconsideración. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la reconsideración de la votación que aprueba la Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria y Financiera. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Si no existen novedades, ciento ocho asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, consignen su voto, por favor. Presente los resultados, por favor. Tres votos afirmativos, ochenta y siete negativos, un blanco,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 142-A

diecisiete abstenciones. Ha sido negada la reconsideración de la Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria y Financiera, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se clausura la Sesión ciento cuarenta y dos. Reinstalamos la ciento cuarenta y cinco. -----

IV

El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las diecisiete horas dos minutos.-----



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Nacional



ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General de la Asamblea Nacional

LRG/